



**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3335/2022

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA
GUTIÉRREZ

Ciudad de México; catorce de septiembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3335/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Instituto de Transparencia u Órgano Garante de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3335/2022

Recurso de Revisión Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El diecisiete de agosto del presente año, este Instituto resolvió **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090161622001589.

En el sentido de:

“(…)

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá remitir la solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, proporcionando todos los datos necesarios a quien es solicitante, a efecto de que pueda darle seguimiento a la atención que esa Secretaría brinde a la solicitud.

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá de emitir una respuesta fundada y motivada en la cual determine su incompetencia fijando la competencia de los Sujetos Obligados que cuentan con atribuciones para atender a lo requerido.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3335/2022

La respuesta que se emita deberá de ser clara y en lenguaje ciudadano.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma, los oficios de las gestiones que se realicen al turnar la solicitud a las áreas señaladas y, en su caso los anexos que contenga.

(...)"

2. Informe de cumplimiento. El treinta de agosto de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante diversas constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

Entre estas el oficio número JGCDMX/SP/DTAIP/2338/2022, de treinta de agosto del presente año, suscrito por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la parte solicitante de la información en el que manifiesta:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3335/2022

“(...)

Y en cumplimiento de la resolución de Irecurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3335/2022 emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento lo siguiente:

- 1. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, sujeto obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo con las actividades, obligaciones, y funciones que establecen los artículos 42, 43, 44, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **no está en posibilidad de proporcionar la información de su interés debido a que no tiene relación con sus actividades, obligaciones, y funciones. Por el contrario,** de acuerdo con las actividades, obligaciones, y funciones que establecen los artículos 15, 16, 20, 29, fracciones I, III y VIII, 32 fracciones IV y VIII, 34 fracción IV, y 42 fracción XIV, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y artículos 2 fracciones V y XVII, 3, 36, 37, 38, y 39 LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES Y COMPLEMENTARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO; **tanto la alcaldía Cuauhtémoc como la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México, cuentan con activades,****



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3335/2022

obligaciones y funciones en torno a la información de su interés, y por tanto, están en condición de proporcionar la información requerida. Esto, en tanto que la Alcaldía le corresponde la regulación de mercados públicos, establecimientos mercantiles y vía pública, y a la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde la emisión del permiso de operación de Tianguis y Bazares.

- 2. Su solicitud ha sido enviada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, vía correo electrónico institucional, el día de notificado el presente, 30 de agosto de 2022; por tal motivo, deberá realizar el seguimiento de su solicitud de información ante dicha Unidad de Transparencia por medio de los siguientes datos de contacto:*

Secretaría de Desarrollo Económico

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Jesús Salinas Rodríguez

Dirección: Av. Cuauhtémoc No. 899 2 piso, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez,

Horario de Atención de 9:00 a 15:00

Teléfono: (52) 55 56 82 20 96 Ext. 425

Correo electrónico: ut@sedeco.cdmx.gob.,mx

(...)"

- 3. Vista a la parte recurrente.** Mediante Acuerdo de treinta y uno de agosto del presente año, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3335/2022

lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

II. COMPETENCIA

4. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

5. Resolución. El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, resolvió **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090161622001589, ordenando que emitiera una nueva en el plazo de tres días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en el considerando inicial.

Ahora bien, ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de estas; teniendo como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, constreñirse a los efectos determinados dicha resolución.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3335/2022

Y para decidir sobre el cumplimiento de una resolución debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que el sujeto obligado hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la determinación correspondiente.

Así las cosas, por lo tanto, es necesario precisar que la resolución dictada por este Organismo ha sido cumplida en sus términos, esto es así, ya que en la misma se determinó que, *el Sujeto Obligado debería remitir la solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, proporcionando los datos necesarios a quien es solicitante, a efecto de que pueda darle seguimiento a la atención que se brinde a la solicitud.*

Además de que, *debería de emitir respuesta fundada y motivada en la cual determine su incompetencia fijando la competencia de los sujetos obligados que cuentan con atribuciones para atender lo requerido.*

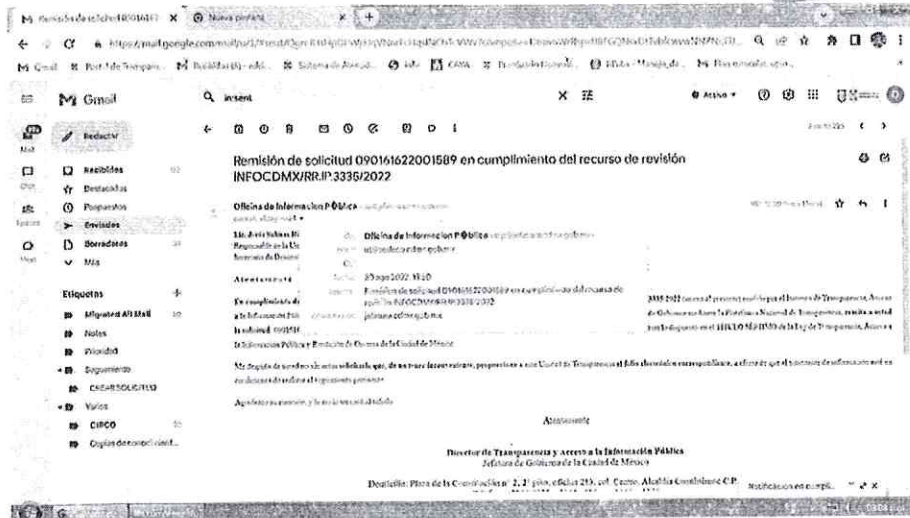
Instrucciones que fueron cumplidas por el Sujeto Obligado, esto es, la autoridad en comento, mediante oficio número JGCDMX/SP/DTAIP/2338/2022 de treinta de agosto de dos mil veintidós, remitió la solicitud a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México; además informo a la parte solicitante, así como a este Instituto la remisión, conforme a lo descrito en la resolución de treinta de agosto del presente año, como se hizo saber en el punto 2 del informe de cumplimiento; lo anterior se pueda advertir de la imagen que se inserta.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3335/2022



DEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría Particular
Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública

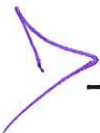


Plaza de la Constitución, No. 2,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
T. 53456000

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Aunado lo anterior, el Sujeto Obligado emitió su respuesta fundada y motivada en la cual fijo su incompetencia, dando sus razones por las cuales no estaba en posibilidad de proporcionar información y fundando su actuar con los numerales descritos en el oficio en comento, basados en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de Oaxaca.

Precisado lo anterior, es evidente el cumplimiento de la resolución dictada por este Organismo, ya que el Sujeto Obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Organismo en la resolución de veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3335/2022

De ahí tenemos que, el Sujeto Obligado ha cumplido con lo mandado por este Órgano Garante, puesto que dio contestación a la parte peticionaria y atendió lo ordenado en la resolución dictada por este órgano colegiado, viéndose materializado lo resuelto, obteniéndose así un cumplimiento eficaz y congruente; más aún cuando el Sujeto Obligado remitió a este Organismo la notificación realizada a la parte recurrente, como se advierte del acuse que se inserta para mayor abundamiento.

Ponencia Bonilla

De: Oficina de Información Pública <oip@jefatura.cdmx.gob.mx>
Enviado el: martes, 30 de agosto de 2022 03:11 p. m.
Para:
CC: Ponencia Bonilla
Asunto: Notificación en cumplimiento de resolución al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3335/2022
Datos adjuntos: JGCDMX.SP.DTAIP.2338.20222_respuesta.pdf; Captura de pantalla (canalización a Secretaría de Desarrollo Económico).pdf

A quien corresponda

Por medio del presente correo se notifica oficio con clave JGCDMX/SP/DTAIP/2338/2022 en cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión citada en el asunto de la presente comunicación.

Atentamente

Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Domicilio: Plaza de la Constitución n° 2, 2° piso, oficina 213. col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06068

Teléfono: 5345 8055 y 5345 8000 ext. 1360 y 1529

Correo electrónico: oip@jefatura.cdmx.gob.mx

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo ajustarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Determinación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables."



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3335/2022

En consecuencia, es oportuno, traer a colación el contenido de los artículos 24 fracción XII y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“ ...

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

(...)

*XII. **Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto y apoyarlo en el desempeño de sus funciones***

(...)

Artículo 166 (...)

***Las resoluciones que emitan el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados.** El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.*

[Énfasis añadido]

...”

En el presente caso es claro que el Sujeto Obligado ha cumplido con la resolución en los términos ordenados por este Organismo, remitiendo el soporte documental que sustenta su dicho respecto del cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3335/2022

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

**"TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

..."

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, marzo de 1996. Página: 769.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3335/2022

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, en los términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo; por lo que, de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito; por lo que, de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3335/2022

IV. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México, catorce de septiembre de dos mil veintidós.


ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

